



EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO

Que, la Comunidad Europea suscribió el Convenio de Financiación No. ECU/B7-310/IB/96/114 con el Gobierno de la República del Ecuador, el 17 de octubre de 1997, para la ejecución del PROYECTO DE DESARROLLO RURAL EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS: suscribiéndose 2 Addendums el 27 de diciembre del 2000 y el 26 de septiembre del 2006:

Que, el Art. 4, del Addendum No. 2, establece que el periodo de Ejecución del Convenio termina el 30 de junio del 2008, cumpliendo dos fases, la de ejecución operativa que termina el 26 de junio del 2007 y la fase de cierre que termina el 30 de junio del 2008:

Que, en el numeral II.2.7 del Addendum No. 2 establece que a partir de la fecha final, de la fase de ejecución operativa y dentro de la duración de la fase de cierre, el Beneficiario (MAGAP), tomará medidas necesarias para liquidar, finalizar las actividades y pasar los bienes y activos a su propiedad, sin menoscabo de la posibilidad de transferir responsablemente los mismos a otras entidades o instituciones nacionales, que aseguren su utilización para fines previstos del Convenio, garantizando la conservación, valor y disponibilidad;

Que, el Director Técnico de Área de la Provincia de Esmeraldas, con memorando No. 00120-DPA/Es del 3 de abril del 2007, informa al señor Viceministro la designación de dos técnicos, para que realicen el seguimiento y continúen con las actividades del Proyecto, conforme lo dispone el Convenio de Financiamiento y los Addendums suscritos; y,

De conformidad a las atribuciones conferidas por el Art.179, numeral 6 de la Constitución Política de la República y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA

Art. 1.- Declarar terminada la fase de Ejecución Operativa del Convenio de Financiación No. ECU/B7-310/IB/96/114 el 26 de junio del 2007, suscrito entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República del Ecuador, el 17 de octubre de 1997, para la ejecución del PROYECTO DE DESARROLLO RURAL EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.

Art. 2.- Crear la Unidad de Seguimiento y Fortalecimiento del Proyecto de Desarrollo Rural de la Provincia de Esmeraldas – USEFDRE, en la Dirección Provincial de Esmeraldas, para que realice el seguimiento, continúe con las acciones y de la sostenibilidad a la iniciativa apoyada por la Comunidad Europea.

Art. 3.- El personal técnico que conforme el USEFDRE será designado por el Director Técnico de Área, de entre los funcionarios de la Dirección Provincial de Esmeraldas; de facultarlo el Convenio, se podrá contratar personal profesional adicional, utilizando los fondos de la contraparte nacional y de la cuenta de contratación de expertos. El referido personal deberá ser contratado, contando con el criterio de la Dirección de Gestión de Desarrollo Organizacional del MAGAP.



**Ministerio de Agricultura, Ganadería
Acuacultura y Pesca**
Quito-Ecuador

Art. 4.- Los recursos de contraparte nacional a ser utilizados por el USEFDRE, deberán ser administrados en la misma cuenta que mantiene el Proyecto en el Banco Central del Ecuador, para lo cual la Dirección Provincial de Esmeraldas, deberá efectuar el cambio y registro de firmas correspondiente. Estos fondos deberán ser invertidos única y exclusivamente para el funcionamiento de la indicada Unidad.

Art. 5.- Delegar al Director Técnico de Área de Esmeraldas para que en los cantones de Eloy Alfaro y San Lorenzo, a nombre y representación del Titular de esta Cartera de Estado, suscriba las actas y documentos necesarios para la transferencia definitiva de bienes y actividades, que el Ministerio considere deban ser transferidos a entidades o instituciones nacionales, previo conocimiento del señor Ministro, conforme establece el Addendum 2.

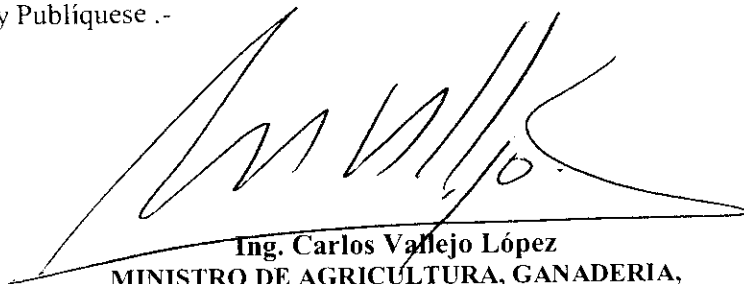
Art. 6.- Dentro de la fase de cierre el USEFDRE procederá conforme indican los numerales II.2.7, y II.2.5 de la Finalización e Informes del Proyecto según el Addendum No. 2, a más de las otras obligaciones dispuestas en el Convenio de Financiación y Addendums.

Art. 7.- El Guardalmacén de la Dirección Provincial de Esmeraldas, mediante el procedimiento administrativo correspondiente deberá inventariar los bienes e ingresarlos a esta Cartera de Estado.

Art. 8.- El Director Técnico de Área de la Dirección Provincial de Esmeraldas, responderá directamente ante el Ministro, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a la que hubiere lugar; así también, deberá informar oportunamente sobre las acciones realizadas.

Dado en Quito, a **29 JUN. 2007**

Comuníquese y Publíquese .-



Ing. Carlos Vallejo López
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA

Ebv/MGW/PCC
HC. 456
19-06-07